

La información que se recoge a continuación facilita el uso de la Ficha Técnica Descriptiva citada en el encabezamiento (en adelante Ficha o FTD), pero no está integrada en el modelo oficial de la misma, por lo que no formará parte de las Fichas que sean confeccionadas para la tramitación establecida en el artículo 5 del Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales.

Los campos sobre los que se da información son aquellos que pueden ofrecer alguna duda en cuanto a como rellenarse o sobre la forma de interpretarse. Los campos a los que no se hace mención se consideran suficientemente claros o sencillos como para no precisar de explicaciones.

Deberá presentarse una Ficha Técnica Descriptiva por cada instalación. No obstante, cuando en una actuación intervenga más de un Director de Obra, o cuando no siendo necesaria la intervención de un técnico titulado competente para dirigir la ejecución intervenga más de una Empresa Instaladora, deberá ser presentada una Ficha Técnica Descriptiva por cada Director de Obra o Empresa Instaladora, según corresponda, cada una de ellas con la documentación técnica correspondiente en función de la clasificación de la instalación.

### **NORMATIVA REGULADORA**

- Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria.
- Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales.
- Decreto 66/2016, por el que se modifica el Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales.
- Orden de 20 de julio de 2017, por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales.
- Resolución de 1 de junio de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se da publicidad a la relación de establecimientos, instalaciones y productos incluidos en el Grupo II definido por el Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales, modificado por el Decreto 66/2016, de 26 de mayo.
- Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas.
- Real Decreto 1562/1998, de 17 de julio, por el que se modifica la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP02 «Parques de almacenamiento de líquidos petrolíferos».
- Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y la instrucción técnica complementaria MI-IP03, aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre
- Real Decreto 706/2017, de 7 de julio, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 04 «Instalaciones para suministro a vehículos» y se regulan determinados aspectos de la reglamentación de instalaciones petrolíferas.

### **DEFINICIÓN DE LA ACTUACIÓN**

Este apartado tiene como finalidad facilitar información sobre el motivo por el que se presenta la documentación técnica de la instalación.

En lo referido al concepto “Actuación”, deberá marcarse una de las cuatro opciones siguientes:

“Nueva ejecución”.- Se refiere a instalaciones de nueva creación.

“Ampliación”.- Se refiere al aumento de la potencia o capacidad de la instalación.

“Modificación sustancial”.- Engloba cualquier variación realizada en las instalaciones, salvo las ampliaciones, que tenga la consideración de modificación sustancial. Tienen esta consideración las siguientes actuaciones:

- a) sustitución total o parcial de tanques junto con sus tuberías asociadas.
- b) incremento de la capacidad de almacenamiento y/o de las posiciones de suministro y/o de las tuberías de impulsión, de aspiración o de vapor.
- c) incorporación de instalaciones de suministro de combustibles gaseosos o cualquier otro tipo de energía para el suministro de vehículos (instalaciones incluidas en el ámbito de la ITC MI-IP 04).
- d) las ampliaciones y modificaciones de importancia de la instalación eléctrica conforme al Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.
- e) cambio de régimen de instalación atendida a desatendida (instalaciones incluidas en el ámbito de la ITC MI-IP 04).
- f) cese de actividad y/o desmantelamiento de la instalación.
- g) reparación o transformación in situ de tanques enterrados de simple a doble pared.
- h) compartimentación in situ de tanques enterrados.

Se entenderá como modificación no sustancial:

- a) La sustitución de un elemento por otro de similares características.
- b) El cambio de producto almacenado en uno o más tanques que no implique modificación de la instalación mecánica.

c) Los cambios que sin suponer modificación sustancial contribuyan a mejorar la seguridad industrial y/o el medio ambiente.

“Suministro provisional para pruebas”.- Se señalará en los casos contemplados en el artículo 6 del Decreto 49/2004, de 20 de abril. Estas actuaciones tienen como finalidad proporcionar suministro de productos petrolíferos líquidos para realizar pruebas preceptivas para certificar el cumplimiento de las exigencias reglamentarias de otras instalaciones (por ejemplo pruebas de instalaciones de calefacción), cuando el suministro de combustible a través de los medios con los que cuenta la obra no son suficientes para ello, utilizando parte de la propia instalación de gas que haya sido ejecutada. De esta forma dichas partes entrarán en funcionamiento temporalmente para este fin. La tramitación de estos casos será independiente de la que posteriormente deba ser realizada para la puesta en funcionamiento de la instalación terminada, según lo establecido en el artículo 5 del Decreto antes citado.

En lo referido a la “Puesta en servicio”, se marcará una de las dos opciones, debiendo tenerse en cuenta que la “Parcial” sólo será posible en instalaciones cuya dimensión, configuración y uso justifique la puesta en funcionamiento de una parte de la instalación, que debe ser totalmente operativa, sin depender para ello de otras partes que no sean puestas en servicio, permitiendo el uso del establecimiento, edificio, local o emplazamiento de forma adecuada, segura y para la finalidad a la que esté destinado.

El espacio reservado para el “Número de identificación de la instalación” se dejará en blanco en instalaciones nuevas, y se utilizará en las que se amplíen o reformen para señalar el número con el que la instalación está registrada. El campo “Número de identificación de la industria” sólo se utilizará cuando la instalación pertenezca a un establecimiento industrial ya registrado.

### **TITULAR Y UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN**

En caso de que el titular sea persona física se indicarán los apellidos y el nombre de la misma. Si es persona jurídica, o entidad sin personalidad jurídica (comunidades de bienes, sociedades civiles, etc.), sólo se utilizará el primer campo (Primer apellido / Razón social) para hacer constar la denominación de la misma, completa y con las siglas que identifiquen el tipo de personalidad jurídica o entidad (S.A., S.L., Soc. Coop., C.B., S.C., etc.).

En el campo del número del documento de identificación debe consignarse el número de identificación fiscal del titular. Cuando sea una persona física se indicará el número que figure en el Documento Nacional de Identidad (NIF) o, en caso de ser extranjero con residencia legal en España, el Número de Identificación de Extranjero (NIE). El NIF deberá estar compuesto por 8 dígitos, rellenando si es necesario con ceros a la izquierda, mas la letra al final. El NIE deberá empezar por X o Y, 7 dígitos y la letra final.

El número de identificación fiscal de las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica estará compuesto por nueve caracteres: Letra inicial, que informará sobre la forma jurídica, número aleatorio de siete dígitos y carácter final de control

En el caso de empresas legalmente establecidas en otros países miembros de la Unión Europea, se indicará el “Número VAT” o número de impuesto al valor agregado (Value Addex Tax) utilizado para identificar a la empresa que realiza negocios en áreas donde la Unión Europea tiene autoridad tributaria.

Sobre la ubicación de la instalación deberán tenerse en cuenta las siguientes normas:

- Tipo vía: Consigne la denominación correspondiente al tipo o clase de vía pública: CALLE, PLAZA, AVDA (Avenida), GTA (Glorieta), CTRA (Carretera), CUSTA (Cuesta), PASEO, RBLA (Rambla), TRVA (Travesía), etc.
- Tipo de numeración (Tipo Núm.): Indique el tipo de numeración que proceda: número (NUM), kilómetro (KM), sin número (S/N) u otros (OTR).
- Número: Número identificativo de la vivienda o, en su caso, punto kilométrico.
- Calificador número (Cal.núm.): En su caso, consigne el dato que contempla el número de vivienda (BIS, duplicado – DUP. Moderno MOD. Antiguo – ANT) o el punto kilométrico (metros).
- Complemento del domicilio: En su caso, se harán constar los datos adicionales que resulten necesarios para la completa identificación del domicilio (por ejemplo: Urbanización el Alcorchete, Edificio El Peral, Residencia Goya, Polígono El Prado, etc.).
- Localidad: Nombre de la localidad o población cuando sea distinta del Municipio.

Las Coordenadas UTM deben determinarse tomando como referencia el sistema geodésico ETRS 89 (European Terrestrial Reference System 1989), de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España. Las coordenadas podrán estar referidas al HUSO 29 o al 30, dato que deberá ser indicado en el campo reservado al efecto en este apartado.

### **INTERVINIENTES EN LA EJECUCIÓN, MONTAJE Y CERTIFICACIÓN**

Se harán constar los datos de los técnicos y entidades que hayan participado en el proceso de ejecución y certificación de la instalación.

Los datos del “Director de obra” deberán consignarse cuando la intervención de un técnico titulado competente para la ejecución de la actuación sea preceptiva conforme a lo establecido en la reglamentación, no debiendo olvidarse que en dicho caso será este técnico titulado el responsable de confeccionar la FTD. En el campo “Habilitación” se indicará la titulación académica del Director de obra.

En cuanto a la empresa instaladora, en el campo “Número Identificación” se indicará el número con el que la misma fue inscrita tras presentar la correspondiente Declaración Responsable o, de ser una empresa autorizada antes del 24 de mayo de 2010, el número que se le asignó al ser autorizada. En el caso de empresas instaladoras establecidas fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el número a indicar será el correspondiente al de su inscripción en el Registro Integrado Industrial, o en su defecto al de inscripción en el Registro Industrial de su Comunidad Autónoma de origen, seguido, entre paréntesis, de los dos dígitos identificativos según la codificación establecida en el Anexo del Reglamento del Registro Integrado Industrial (RD 559/2010, de 7 de mayo - BOE 22/05/2010).

En lo referido al “Instalador”, en el campo “Habilitación” se indicará cual es el medio o titulación que lo habilita como tal, indicando el que corresponda de los siguientes:

- Denominación del título universitario que confiere al instalador de baja tensión tal condición por ser técnico titulado competente.
- Denominación del título de Formación Profesional que confiere al instalador de baja tensión tal condición.
- Denominación del Certificado de Profesionalidad que confiere al instalador de baja tensión tal condición.
- Haber superado un examen teórico-práctico oficial ante el órgano competente en materia de industria: Se indicarán las siglas EXA, seguidas de la fecha de emisión de la certificación de dicho hecho y el nombre de la Comunidad Autónoma en la que lo obtuvo (EXA/22-07-2015/Extremadura).
- Competencia profesional reconocida por experiencia laboral (RD 1224/2009).- Se indicarán las siglas CPR seguidas de los códigos de las unidades de competencia que el instalador tiene reconocidas (Ej.: CPR- 0820\_2/0821\_2/0822\_2/0823\_2/0824\_2/0825\_2).
- Certificación otorgada por entidad acreditada para la certificación de personas.- Se indicarán las siglas CPER, seguidas del nombre de la entidad certificadora y del año de emisión de la certificación (CEPR/[Nombre entidad]/2016).

Si el Director de obra y el Instalador son la misma persona se deberán rellenar los campos correspondientes a ambos.

### **CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INSTALACIÓN**

- Actividad o uso principal del edificio, local o emplazamiento al que pertenece la instalación: Debe indicarse el tipo de actividad a la que está dedicado o que se realiza en el establecimiento, edificio o emplazamiento, utilizando para ello expresiones sencillas pero que definan sin dudas dicha actividad o uso. No debe confundirse este dato con el de tipificación de la instalación, que se reseña en el siguiente apartado, dedicado a clasificación de la instalación.

- La FTD incluye en este apartado dos bloques diferenciados para recoger la información básica de carácter técnico que define una instalación fija o una instalación móvil.

En la primera tabla (Almacenamiento en recipientes fijos (tanques de almacenamiento) se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- \* Montaje – Se indicará la opción que corresponda de las siguientes: Superficie; Enterrado; Semienterrado; En fosa.
- \* Producto/s - En tanques convencionales se indicará el tipo de producto almacenado en el primer recuadro. En los compartimentados se indicará en cada recuadro el producto que se almacena en cada compartimento. En los casos en los que se realice la confección en papel de la FTD por no estar operativos los medios electrónicos, se utilizarán las siguientes abreviaturas para indicar los productos: GNA 95 (para Gasolina 95); GNA 98 (para Gasolina 98); GOA (para Gasóleo A); GOB (para Gasóleo B); GOC (para Gasóleo C); F (para Fuelóleo); Q (para Queroseno).
- \* Volumen - En tanques convencionales (1 único producto) se indicará su volumen en el primer recuadro. En los compartimentados se indicará en cada recuadro el volumen de cada compartimento.
- \* N° de serie: Se indicará el número de serie dado por el fabricante al tanque de almacenamiento.

Ejemplo:

Almacenamiento en recipientes fijos (tanques de almacenamiento)

| Montaje   | Producto/s |     |  | Volumen (litros) |       |  | N° de serie |
|-----------|------------|-----|--|------------------|-------|--|-------------|
| Enterrado | GNA95      | GOA |  | 10000            | 10000 |  | TA3457/16   |
|           |            |     |  |                  |       |  |             |

En la segunda tabla (Almacenamiento en recipientes móviles) se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- \* Producto – Se utilizarán las mismas abreviaturas si se hace necesario confeccionar la FTD en soporte papel.
- \* Tipo de almacenamiento – Se indicará el tipo de almacenamiento utilizado (Armarios protegidos, Sala separada, Sala Interior, Sala anexa, Industrial en interior, Industrial en exterior).

Ejemplo:

Almacenamiento en recipientes móviles (Sólo instalaciones de almacenamiento para consumo en la propia instalación – ITC MI IP 03)

| Producto | Volumen total (litros) | Número de recipientes | Volumen unitario (litros) | Tipo de almacenamiento |
|----------|------------------------|-----------------------|---------------------------|------------------------|
| GNA95    | 600                    | 3                     | 200                       | SALA ANEXA             |
|          |                        |                       |                           |                        |

El último campo de información del apartado (Estaciones de servicio (suministro a vehículos en instalaciones de venta al público)), sólo se utilizará en el caso de que la instalación tenga como finalidad el suministro de combustible a vehículos ajenos al titular de la instalación, debiendo marcarse en este caso una de las tres opciones que aparecen en el bloque.

### **CLASIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN**

La FTD incluye en este apartado una relación de los tipos de instalaciones de almacenamiento de productos petrolíferos líquidos, añadiendo una codificación mediante letras entre corchetes, que indican el conjunto de documentos que deben ser presentados ante el órgano competente en materia de ordenación industrial. El significado de cada letra puede verse en el apartado “DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR ANTE EL ÓRGANO COMPETENTE EN MATERIA DE ORDENACIÓN INDUSTRIAL” de la Ficha.

Se señalará una única casilla, correspondiente al tipo de instalación a la que esté referida la FTD.

La documentación a presentar será la misma tanto si la actuación realizada es una nueva ejecución como una ampliación o una modificación. En el apartado “DESCRIPCIÓN RESUMIDA DE AMPLIACIONES O MODIFICACIONES. OBSERVACIONES” se podrán describir de forma sucinta y clara los detalles esenciales que definen la ampliación o modificación realizada.

En el caso de que la actuación que se presenta esté destinada al suministro provisional de combustible para pruebas, se indicará cual es la finalidad de las pruebas en el campo reservado al efecto (Tipo de pruebas a las que se destina la energía), y se señalará la casilla que corresponda a las dos opciones que se recogen en el bloque: “Instalación cuyo diseño se recoge en una Memoria Técnica según lo indicado en el apartado 5.1” o “Instalación cuyo diseño se recoge en un Proyecto redactado por Técnico Titulado Competente según lo indicado en el apartado 5.1”.

### **DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR ANTE EL ÓRGANO COMPETENTE EN MATERIA DE ORDENACIÓN INDUSTRIAL**

Este apartado tiene como finalidad identificar los documentos que deben ser presentados para cada instalación, según las exigencias de la reglamentación sobre combustibles gaseosos.

Este apartado establece en primer lugar la relación entre la codificación alfabética utilizada en el apartado 5 y los conjuntos de documentos a presentar, teniendo un carácter informativo, por lo que no incluye espacios para rellenar ni casillas para marcar, siendo su única finalidad facilitar información al responsable de la confección de la FTD sobre la documentación que debe adjuntar a la misma.

De los distintos documentos que se indican en este apartado, los que se citan a continuación deberán ser expedidos en los modelos oficiales aprobados al efecto para su utilización en la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- Certificado de instalación de productos petrolíferos líquidos.
- Certificado de Dirección de Obra de las instalaciones.
- Certificado para pruebas.

El modelo de Certificado para pruebas, cuya denominación completa es “CERTIFICADO DE INSTALACIONES PARA SUMINISTRO DE ENERGIA PARA LA REALIZACION DE PRUEBAS REGLAMENTARIAS”, es un modelo único para todos los tipos de instalaciones que pueden servir para la conducción o almacenamiento de energía o productos energéticos. Para las instalaciones de productos petrolíferos líquidos siempre deberá ser firmado por el Instalador PPL y validado por la Empresa Instaladora a la que represente. Además será firmado por el Técnico Titulado competente Director de Obra cuando el documento de diseño de la instalación que entrará en funcionamiento sea un proyecto, y además por el Técnico Titulado competente que emita el Certificado de Fin de Obra en el caso de establecimientos industriales.

Cada documento firmado por un Técnico Titulado competente que no sea visado por el Colegio Profesional correspondiente, por no estar sometido al régimen de visado obligatorio y no haber decidido el titular de la instalación que la documentación de la misma sea visada, deberá ir acompañado de una declaración responsable de habilitación profesional, firmada por el técnico autor del trabajo, emitida en el modelo oficial establecido al efecto.

### **DESCRIPCIÓN RESUMIDA DE AMPLIACIONES O MODIFICACIONES. OBSERVACIONES**

Este apartado se reserva para que el responsable de la confección de la FTD y de adjuntar a la misma la documentación correspondiente, pueda expresar cuantas consideraciones estime pertinentes en relación con los datos que haya consignado y la documentación que haya adjuntado.

### **FIRMA DE LA FICHA TÉCNICA DESCRIPTIVA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Orden de 20 de julio de 2017, por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales, cuando la actuación requiera de Certificado de Dirección de Obra, lo que implica la intervención de un Técnico Titulado competente, la FTD será confeccionada y firmada por éste, en tanto que si la actuación no requiere de dicho certificado, será confeccionada y firmada por el Instalador de PPL.

En el caso particular de actuaciones para el suministro provisional para pruebas, la FTD será confeccionada por el Técnico Titulado competente Director de Obra si el Certificado para pruebas debe ser firmado por éste, y por el Instalador de PPL en caso contrario.

---

